



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá**

Tocancipá, octubre cuatro (04) de dos mil veintiuno (2021)

*Divisorio* 25-817-40-89-001-2021-00196-00

Procede el Despacho a pronunciarse respecto del escrito enviado por la demandada de manera incompleta y luego remitido por el apoderado de la parte actora, en la que en síntesis se indica que se allana a las pretensiones de la demanda.

Al efecto, el artículo 301 del C.G.P. establece la notificación por conducta concluyente así: *“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.* (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Al verificar el escrito suscrito por la señora MARIA EMILIA SUAREZ SUAREZ ausente es manifestación alguna de la providencia calendada 9 de agosto de 2021 por medio de la cual se admitió la presente demanda, así las cosas no se dan los presupuestos legales para tener por notificada a la demandada.

En consecuencia, se requiere a la parte actora para que adelante los trámites tendientes a notificar a la demandada en debida forma.

NOTIFÍQUESE,

  
JULIO CESAR ESCOLAR ESCOBAR  
Juez

PM

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO  
No. 033 de OCTUBRE 05 de 2021, a las 8:00 a. m. Secretaria.

SIN FIRMA ART. 9º DEC 806/20  
RITA HILDA GARZON MORALES